

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

**LEY PARA GARANTIZAR LA INCORPORACIÓN DE LA PERSONA JOVEN
EN LA GOBERNANZA PÚBLICA**

Expediente N.º 23.309

**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
05 DE SETIEMBRE DE 2023**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
SEGUNDA LEGISLATURA**

**ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, responsables de estudiar y analizar el proyecto de ley N° 23.309 “LEY PARA GARANTIZAR LA INCORPORACIÓN DE LA PERSONA JOVEN EN LA GOBERNANZA PÚBLICA”, rendimos, conforme al Reglamento de la Asamblea Legislativa, el siguiente DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO, en tiempo y forma, con base en las siguientes consideraciones:

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El objetivo principal de esta ley es garantizar la participación protagónica de las personas jóvenes en órganos de decisión y en espacios de representación importantes que están ligados a la institucionalidad, para incluirlos en su desarrollo, en la toma de decisiones y mejora de calidad de vida. De esta manera, se busca fortalecer la democracia a través de la incorporación de las juventudes en los diferentes espacios de participación ciudadana y órganos decisorios.

En este sentido, la ley busca promover la participación política de los jóvenes, reconociendo su derecho a participar en la toma de decisiones que afectan su vida y su futuro. Para ello, se propone la creación de espacios de participación y representación de las juventudes en los diferentes ámbitos de la sociedad, incluyendo la política, la economía, la cultura y el medio ambiente.

Además, se busca que la juventud costarricense, promueva la creación de organizaciones juveniles y la participación activa de las mismas en la toma de decisiones, fomentando así la contribución ciudadana y la democracia participativa, a través de la incorporación de las juventudes en los diferentes espacios de decisión pública.

La iniciativa busca garantizar la participación activa de las juventudes en la toma de decisiones, fortalecer la estructura organizativa de la juventud costarricense y fomentar la democracia participativa. Se basa en la promoción del desarrollo integral de las personas jóvenes y mejorar su calidad de vida, así como contribuir al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana en Costa Rica.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa legislativa fue iniciada el 25 de agosto de 2022, por los Diputados Geison Enrique Valverde Méndez; Kattia Rivera Soto; Carlos Felipe García Molina; Andrea Álvarez Marín; María Marta Carballo Arce; publicada en el Diario Oficial N°180, de fecha 22 de setiembre de 2022, fue asignado a la Comisión Permanente Especial Juventud, Niñez y Adolescencia.

- a) El proyecto es asignado a esta Comisión el 23 de septiembre del 2022.
- b) Conforme a las mociones aprobadas por las señoras y señores diputados, se realizaron consultas a las siguientes instituciones:
 1. IMAS
 2. Municipalidad de San Ramón
 3. CCSS
 4. Asesoría Legal Concejo Municipal de Santa Ana
 5. Junta de Protección Social
 6. Municipalidad de Cartago
 7. Municipalidad de Belén
 8. Municipalidad de Santa Ana
 9. Municipalidad de La Cruz
 10. Municipalidad de Corredores
 11. Municipalidad de San José
 12. Municipalidad de Guácimo
 13. INAMU
 14. INA
 15. BCR

16. Municipalidad de San Pablo de Heredia
17. Consejo de la Persona Joven
18. INCOP
19. Unión Nacional de Gobiernos Locales
20. UTN
21. Viceministerio de Juventud
22. Municipalidad de Guatuso
23. ICT
24. Banco Nacional
25. INCOPECA
26. INDER
27. INVU
28. JAPDEVA
29. Municipalidad de Alajuela
30. Municipalidad de Curridabat
31. Ministerio de Cultura y Juventud
32. Municipalidad de Quepos
33. Municipalidad de Jiménez
34. ARESEP
35. Municipalidad de Río Cuarto
36. Municipalidad de Siquirres
37. Municipalidad de Turrialba
38. Municipalidad de Santa Cruz
39. PANI
40. CNP
41. INS
42. AYA
43. Municipalidad de Grecia
44. SENARA
45. Municipalidad de Esparza
46. Municipalidad de Acosta

47. Municipalidad de Naranjo

48. Municipalidad de Pococí

49. IFAM

III. CONSULTAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES:

Institución	No. Oficio	Fecha	Argumentos
IMAS	IMAS-PE-0455-2023	13/03/2023	Indica que no tiene observaciones de fondo ni de forma, pues no afecta la operación de la institución. Recomienda revisar la sujeción al criterio de idoneidad.
Municipalidad de San Ramón	MSR-AM-GM-GJ-492-2022	04/11/2022	La asesoría de Gestión Jurídica recomienda apoyar el proyecto, ya que la iniciativa incentiva la participación de los jóvenes en espacios decisorios.
CCSS	SJD-1438-2023	19/06/2023	No se emite criterio, pues no interfiere en la autonomía, en las operaciones de la institución, ni transgrede las competencias propias de la conferidas constitucionalmente a la institución.
Asesoría Legal Concejo Municipal de Santa Ana	FPUSC 26102022	18/10/2022	La asesoría sugiere que la propuesta es positiva, aunque señala una inconsistencia en el primer párrafo en relación a la edad. Por lo tanto, se aconseja a los regidores respaldar la iniciativa de manera condicionada, teniendo

			en cuenta la cuestión de la edad.
Junta de Protección Social	JPS-PRES-419-2022	27/10/2022	No presentan ninguna objeción al proyecto, pues no afecta las acciones de la institución.
Municipalidad de Cartago	Acta N°197-2022, Artículo N°46	17/11/2022	Apoyan el proyecto, puesto que resulta ventajoso para el país en esta materia.
Municipalidad de Belén	Ref.6423/2022	02/11/2022	Se acuerda apoyar el proyecto de Ley.
Municipalidad de Santa Ana	Acuerdo 827-2022	27/10/2022	Por unanimidad se acuerda apoyar el proyecto.
Municipalidad de La Cruz	Acuerdo #2-3 de la Sesión Ordinaria # 70-2022	08/12/2022	No hay objeciones a la iniciativa de ley planteada.
Municipalidad de Corredores	ACUERDOS-MC-SCM-742-202	02/11/2022	Manifestación a favor del proyecto de Ley
Municipalidad de San José	DSM-2210-2022// DSM-2211-2022	17/11/2022	Se apoya el presente proyecto de Ley.
Municipalidad de Guácimo	SMG-1140-2022	20/10/2022	Se da apoyo al proyecto de Ley
INAMU	INAMU-PE-0945-2022	01/11/2022	Se emite apoyo a la iniciativa, debido a que esta brinda fortalezas a las personas jóvenes en la participación política y pública.
INA	ALEA-94-2023	15/02/2023	No se objeta dicho proyecto de ley.
BCR	G CJ-MSM-GBR-343-2022	28/10/2022	Recomienda que se aclare la postura del legislador, ya sea mediante la derogación del inciso 2 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional o estableciendo expresamente que la reforma no

			se aplique a los cargos en las Juntas Directivas de Bancos.
Municipalidad de San Pablo de Heredia	MSPH-CM-ACUER-622-22	02/11/2022	El Concejo Municipal acuerda ir en contra porque dicho proyecto va en contra del principio de idoneidad.
Consejo de la Persona Joven	CPJ-DE-OF-505-2022	19/10/2022	Se encuentra de acuerdo en todos los extremos con el proyecto de ley.
INCOP	CR-INCOP-PE-0937-2022	31/10/2022	No identifican ningún punto de objeción ni cuestiones de constitucionalidad, pero enfatizan la importancia de llevar a cabo un análisis minucioso del proyecto.
Unión Nacional de Gobiernos Locales	DE-E-302-11-2022	02/11/2022	Se manifiesta apoyo del proyecto.
UTN	DGAJ-530-2022	24/11/2022	No encuentran roces con la autonomía universitaria, por lo tanto, no encuentre impedimento alguno para la aprobación.
Viceministerio de Juventud	DVJ-163-2022	21/10/2022	Ve de manera positiva el proyecto, debido a que promueve una oportunidad para la población joven para participar en espacios de tomas de decisiones.
Municipalidad de Guatuso	Acuerdo 7, inciso l), de Sesión Ordinaria # 41-2022	26/10/2022	Se brinda apoyo a la iniciativa.
ICT	G-1759-2022	24/10/2022	No avala la iniciativa de Ley por conflictos con el principio de idoneidad.

Banco Nacional	GG-629-22	26/10/2022	Sugieren que el párrafo primero se sustituya a “que haya cumplido veintiún años de edad” por “que tenga entre veintiún y treinta y cinco años de edad” para que quede más claro el rango de edad de personas elegibles.
INCOPESCA	INCOPESCA-PE-1080-2022	17/10/2022	No encuentra objeción al proyecto.
INDER	INDER-PE-AJ-809-2022	31/10/2022	No encuentran situaciones que obstruyan a la aprobación, más consideran necesario un mayor análisis de la normativa conexas.
INVU	PE-AL-283-2022	17/10/2022	No hay objeciones al proyecto, debido a que le garantiza la participación a la persona joven.
JAPDEVA	CL-073-202	19/10/2022	No hay objeciones al proyecto.
Municipalidad de Alajuela	MA-SCM-2605-2022	31/10/2022	Brindan apoyo al proyecto.
Municipalidad de Curridabat	MC-CM 0583-11-2022	03/11/2022	Se recomiendan al concejo el apoyo al proyecto de Ley.
Ministerio de Cultura y Juventud	MCJ-DM-0128-2022	02/02/2022	Criterio favorable para el proyecto.
Municipalidad de Quepos	MQ-CM-1504-22-2020-2024	14/12/2022	Se archivó la consulta.
Municipalidad de Jiménez	N° SC-1462-2022	22/11/2022	Se acuerda apoyar el proyecto de Ley.
ARESEP	OF-0457-RG-2022	28/10/2022	Brinda apoyo al proyecto, aunque hace énfasis en que la edad debe estar armonizada con otros requisitos.

Municipalidad de Río Cuarto	OF-CM-311-2022	21/10/2022	Brinda apoyo al proyecto.
Municipalidad de Siquirres	SC-0835-2022	23/11/2022	Acoge las recomendaciones consignadas en el dictamen CAJ-CMS-0082-2022
Municipalidad de Turrialba	Nº SM-1297-2022	28/10/2022	Se acuerda aprobar el apoyo al proyecto de Ley.
Municipalidad de Santa Cruz	SM-2298-Ord-42-2022	03/11/2022	No se emiten ni observaciones ni recomendaciones.
PANI	PANI-AJ-OF-001013-2022	21/11/2022	Recomienda tomar anuencia al presente proyecto de Ley.
CNP	PE OFIC 502-2022	24/10/2022	No tienen observaciones de forma ni de fondo al proyecto.
INS	DJUR-05264-2022// PE-01207-2022	24/10/2022 25/10/2022	Dan observaciones desfavorables hacia el proyecto.
AYA	PRE-J-2022-04242	25/10/2022	Se oponen al proyecto de Ley, debido a que el marco legal actual no limita los derechos de las personas.
Municipalidad de Grecia	SEC-4402-2022	26/10/2022	Brindan apoyo al proyecto de Ley.
SENARA	SENARA-GG-0696-2022	02/11/2022	No se dan observaciones sobre la iniciativa.
Municipalidad de Esparza	SM-147-2023	17/02/2023	Se realiza observación de forma, que sería más sencillo un artículo 7 bis para no tener que correr enumeración.
Municipalidad de Acosta	SM-553-2022	03/11/2023	El Concejo apoya el proyecto de Ley.
Municipalidad de Naranjo	SM-CONCEJO-1054-2022	07/11/2022	Se emite criterio favorable para brindar apoyo.

Municipalidad de Pococí	SMP-2271-2022	07/11/2022	Se acuerda brindar voto de apoyo
IFAM	PE-AJ-0088-2023	13/04/2023	La asesoría recomienda dar revisión a la iniciativa, debido a la necesidad de contemplar algunos aspectos sobre cumplimiento del principio de seguridad jurídica, principalmente por la cuestión de idoneidad.

IV. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos emitió el informe jurídico AL-DEST- IJU-030-2023 con fecha 27 de febrero de 2023, a partir del que se acogen criterios para la revisión de la iniciativa.

El informe realizado por la Asesoría de Servicios Técnicos sobre el proyecto de ley planteado, en el fondo, indica que la iniciativa aborda de manera adecuada la importancia de la participación de los jóvenes en la gobernanza pública y analiza el alcance y contenido de la propuesta. Sin embargo, el informe también identifica problemas en torno al dimensionamiento y efectos transitorios de la eventual aplicación de la ley, que deben ser corregidos para cumplir con el principio de seguridad jurídica en la formación de la ley. Este es un aspecto crítico que debe ser abordado con cuidado para garantizar que la ley sea viable y efectiva.

En cuanto a los criterios legales, el informe menciona que el proyecto de ley debe cumplir con los requisitos de idoneidad para el cargo, que alude a la necesidad de que las personas que ocupen cargos públicos tengan las habilidades y conocimientos necesarios para desempeñar sus funciones de manera efectiva, y que se apeguen a lo requerido con base en la ley vigente. Asimismo, debe

incluirse la paridad de género, en respuesta de la necesidad de que haya una representación equitativa de hombres y mujeres en los cargos públicos. Y, la solución de los casos en los que se presente inopia, para el establecimiento de mecanismos para garantizar que los cargos vacantes sean ocupados de manera efectiva y las regulaciones que forman parte de la Ley que Modifica Integración de Juntas Directivas de Instituciones Autónomas. Del texto del informe se resalta principalmente que *“le preocupa a esta asesoría la ausencia de requisitos de idoneidad para el cargo, el cumplimiento de la paridad de género, la solución de los casos en los que se presente inopia, y respecto de las Instituciones Autónomas, las regulaciones que forman parte de la Ley que Modifica la Integración de Juntas Directivas, según la Ley N° 4646.”*

Estos son criterios importantes que deben ser considerados para garantizar que la ley sea justa y equitativa. Además, el informe establece que el proyecto de ley requiere, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos presentes y puede ser delegado en una Comisión con Potestad Legislativa Plena. También se menciona que todas las instituciones autónomas y municipalidades deben ser consultadas obligatoriamente. Estos son criterios legales importantes que deben ser cumplidos para garantizar que la ley sea aprobada de manera adecuada.

El informe realizado por la Asesoría de Servicios Técnicos sobre el proyecto de ley planteado aborda de manera adecuada los criterios de fondo y legales que deben ser considerados para garantizar que la ley sea viable y efectiva. Sin embargo, es importante que se aborden los problemas identificados en torno al dimensionamiento y efectos transitorios de la eventual aplicación de la ley para garantizar que la ley sea efectiva y cumpla con el principio de seguridad jurídica en la formación de la ley.

V. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES:

Analizado por el fondo el texto del proyecto de ley se concluye que:

El proyecto de ley busca garantizar la adecuada participación protagónica de las personas jóvenes en órganos de decisión y en espacios de representación importantes que están ligados a la institucionalidad, para involucrarlos en su desarrollo, en la toma de decisiones y mejora de calidad de vida. Para lograr esto, se añade un artículo 7 a la Ley General de la Persona Joven, que establece la obligación de designar al menos una persona joven en todas las juntas directivas cuya competencia de nombramiento recaiga en el Consejo de Gobierno, los concejos municipales, las juntas directivas de las empresas públicas y en las juntas directivas de las demás instituciones o entes públicos estatales y no estatales que forman parte del sector público centralizado y descentralizado, con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado. Además, se promueve la creación de espacios de participación y representación de las juventudes en los diferentes ámbitos de la sociedad, incluyendo la política, la economía, la cultura y el medio ambiente.

La implementación efectiva dependerá de la capacidad de las instituciones para garantizar la participación protagónica de las juventudes en los diferentes espacios de decisión y el seguimiento adecuado a los requisitos de idoneidad que estipule la ley. Además, es importante que se promueva una cultura de participación ciudadana y democracia participativa que permita a las juventudes ejercer su derecho a la participación de manera efectiva y significativa. Por otro lado, la obligación de designar al menos una persona joven en todas las juntas directivas constituye un avance en la promoción de la participación activa de las juventudes en la toma de decisiones, pero es importante que se garantice la calidad y relevancia de su participación en estos espacios.

VI. CONCLUSIONES.

1. El proyecto de ley reconoce el derecho de participación política de los jóvenes, lo que implica que se les debe garantizar el acceso a los espacios de decisión y representación importantes que están ligados a la institucionalidad.
2. El proyecto de ley busca promover la participación activa de las mismas en la toma de decisiones, con el objetivo de fortalecer la estructura organizativa de la juventud costarricense y fomentar la participación ciudadana y la democracia participativa.
3. El proyecto de ley busca fomentar la democracia participativa, a través de la incorporación de las juventudes en los diferentes espacios de decisión pública. De esta manera, se busca garantizar una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones que afectan la vida de las personas.
4. El proyecto de ley tiene como objetivo promover el desarrollo integral de las personas jóvenes y mejorar su calidad de vida, a través de la garantía de su participación activa en la toma de decisiones que les conciernen.

VII. RECOMENDACIONES:

Dado lo expuesto previamente, se señala que el texto en cuestión cumple plenamente con su propósito original, que es promover la participación activa de la juventud en la toma de decisiones que influyen en sus vidas y su futuro, así como fortalecer la democracia y la participación ciudadana en Costa Rica.

Por otra parte, esta Comisión, dictamina afirmativamente las recomendaciones sugeridas que corrigen las deficiencias tanto de forma como de contenido del proyecto, las cuales surgieron durante las consultas realizadas con diversas instituciones. En consecuencia, teniendo en cuenta aspectos técnicos, oportunidad y conveniencia se rinde este Dictamen Unánime Afirmativo sobre esta iniciativa y

los suscritos Diputados y Diputadas dan la recomendación de aprobar este proyecto al Plenario Legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

DECRETA:

“ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un artículo 7 de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, y se corra su numeración.

Artículo 7- Incorporación real en la gobernanza pública. En todas las juntas directivas cuya competencia de nombramiento recaiga en el Consejo de Gobierno, los concejos municipales, las juntas directivas de las empresas públicas y en las juntas directivas de las demás instituciones o entes públicos estatales que forman parte del sector público centralizado y descentralizado, con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado, deberá designarse, al menos una persona joven, entre los 21 y 35 años de edad, cumpliendo con la paridad de género del órgano.

En los casos en que la ley exija requisitos especiales para la designación, la persona joven deberá cumplirlos para ser sujeto del nombramiento. Si no existieran candidatos elegibles, la Junta Directiva nombrará a una persona que cumpla con los requisitos exigidos mediante resolución fundamentada.

Cuando se designen más de dos personas jóvenes en una misma junta directiva o comité, se aplicará la alternabilidad y paridad de género.”

Dado en la Sala Plena II de la Asamblea Legislativa. Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Carlos Felipe Garcia Molina

Rosaura Méndez Gamboa

Fabricio Alvarado Muñoz

Johana Obando Bonilla

José Francisco Nicolás Alvarado

Waldo Agüero Sanabria

Jonathan Acuña Soto

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

Elabora: Yuleizel Moreno Naranjo
Despacho: Diputado Carlos Felipe García Molina